



No. 0033-13

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de fecha 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza, ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la doctora Mery Gavilanes Betancourt, Directora Provincial de Educación de Bolívar, en conocimiento del oficio No. 118-RCNT10E de 30 de noviembre de 2011, suscrito por el MSc. Wilfrido Vargas M., Rector del Colegio Nacional Técnico "10 de Enero" de la ciudad de San Miguel, a través del cual corre traslado los siguientes documentos: "Copia certificada del acta de 29 de noviembre de 2011, de una reunión realizada en el rectorado sobre un acto sucedido el 25 de noviembre de 2011, en el salón de actos del colegio./ Copia certificada del oficio sin número de 30 de noviembre de 2011, suscrito por el Magíster Augusto Gaibor G., quien presenta con carácter de irrevocable la renuncia al cargo de Inspector General y Jefe de la unidad de Administración de Talento Humano del colegio./ Copia certificada del oficio No. 117. RCNT10E de 30 de noviembre de 2011, sugiriendo al Mgtr. Augusto Gaibor, que la renuncia presente ante la Dirección Provincial de Educación Hispana de Bolívar, siendo relevante destacar la versión de la señorita María Belén Gaibor Ramírez, alumna del Décimo Año de Educación General Básica paralelo "C" período escolar 2011-2012, del citado establecimiento educativo que dice: "el viernes 25 de noviembre de 2011, repartimos las copas de champagne en el acto de Posesión del Consejo Estudiantil en el coliseo del colegio y el Lic. Augusto Gaibor, Inspector General, nos dijo a Mariana, Andreína y yo que también repartamos el champagne en el salón de actos y dijimos que bueno, bajamos con las copas al salón de actos y el Lic. Augusto en un momento que me quedé sola me cogió del brazo y quiso besarme en la boca, pero yo viré y me besó en la mejilla; Andreína, Paulina y Mariana ya salieron y a mi me hizo quedar y yo le empujé y después salí y Mariana me cogió de la mano y nos corrimos para arriba, cuando él me cogió del brazo me dijo usted es una reinita. Yo me salí y dije Mariana espérame y ella me decía que no me quede y nos fuimos a la casa y el nuevamente nos dijo que vayamos a repartir y nos salimos y nos fuimos para la casa y ya salimos también con Elías."; por lo relatado, la Autoridad Provincial considerando que la presunta falta imputada al magíster Abraham Augusto Gaibor Gaibor, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: doctora Cecilia Ramos Ortiz y MSc. Marco Antonio Camacho, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio No. 371-AJDEB de 6 de diciembre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 13 de enero de 2012, presentan a la doctora Mery Gavilanes Betancourt, Directora Provincial de Educación de Bolívar, el expediente e informe final del sumario;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Bolívar, en sesión ordinaria llevada a cabo el 23 de enero de 2012, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que dicen relación

RECURSO DE APELACIÓN

MSC. ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

al sumario administrativo incoado al magíster **ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR**, profesor del colegio Nacional Técnico "10 de Enero" de la ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó el cargo de Inspector General del prenombrado establecimiento educativo, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina que la falta imputada al indiciado se encuentra debidamente probada, en consecuencia, es criterio de ese Cuerpo Colegiado que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente providencia que obra del oficio No. 63-AJDEB de 1 de marzo de 2012;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho y veintinueve de marzo del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al magíster **ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR**, profesor del colegio Nacional Técnico "10 de Enero" de la ciudad de San Miguel, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Inspector General, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el No. MINEDUC-AC-2012-06332-E el 2 de marzo de 2012; al respecto los miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa, pruebas de cargo y descargo; haberle escuchado su exposición al sumariado cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada a través del Oficio No. 073-CDPR1-2012 de 23 de marzo de 2012, dejando de manifiesto que al no haber concurrido con su abogado patrocinador, se le facilitó un defensor de oficio, el doctor José Rubén Arellano Arellano, Matrícula número 6866 del Colegio de Abogados de Pichincha; y, deliberaciones pertinentes. Consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo de CONCLUSIONES que textualmente dice: "...Del testimonio de la estudiante del 10º año de educación básica Srta. María Belén Gaibor Ramírez, afectada de presunto abuso sexual, se puede desprender que el Msc. Abrahan Augusto Gaibor Gaibor, intentó besarle a la fuerza./. Con el afán de conseguir su objetivo procedió en base a ofrecimientos a insinuarle que por ser bonita le iba a ayudar para que en el período de tres años sea la reina./. Los estudiantes que acompañaron a la Srta. María Belén Gaibor Ramírez, no vieron que el Inspector General del Colegio Nacional "10 de Enero", intentó besarle a su compañera, pero si la notaron nerviosa por lo acontecido./. Las autoridades y profesores que conjuntamente con los estudiantes son parte de los denunciados se basan en las versiones dadas por la Srta. María Belén Gaibor Ramírez, y mantienen su argumentación./. De los antecedentes presentados en este caso existen denuncias de caso similar de acoso sexual de parte del Inspector General Msc. Abrahan Augusto Gaibor Gaibor que no fueron denunciados por autoridad competente incumpliendo con lo que dice el art. 72 del Código de la Niñez y Adolescencia.- PERSONAS OBLIGADAS A DENUNCIAR.- Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas

competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales./. Los testigos presentados por el acusado Inspector General Msc. Abrahan Augusto Gaibor Gaibor, Sra. Veloz Camacho Gina Marisol y Sr. Guamán Yáñez Segundo Miguel, auxiliares de servicios, en sus declaraciones afirman no haber visto nada de lo acontecido de acuerdo a denuncia de la Srta. María Belén Gaibor Ramírez, ya que ellos cumplían con su trabajo y no fueron testigos de los actos denunciados (intentar besar a la estudiante). Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina en sus artículos: 11 numeral 3 "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."; "45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica..."; y, artículo 46 numeral 4.- "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones."; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: "Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.". Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de la adolescente, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a las alumnas un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3; 44; 45; 46 numeral 4; y, 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos: 11 letras a), b) y s) y 132 literales u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por unanimidad resolvieron: "1.- **DESTITUIR del cargo al magíster ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR, profesor del Colegio Nacional Técnico "10 de Enero" de la ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Inspector General del citado plantel.**";

QUE mediante escrito de fecha 20 de abril del 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional - Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, el señor Msc. **GAIBOR GAIBOR ABRAHAN AUGUSTO**, interpone para ante la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN**, Recurso de Apelación a la sanción de destitución del cargo de profesor del Colegio Nacional Técnico "10 de enero"; y que mediante memorando No. MINEC-SASRE-2012-00123-MEM de fecha 20 de abril del 2012, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 23 de abril del 2012, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinuesa,

RECURSO DE APELACIÓN

MSC. ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Coordinador Asesor de la Comisión Regional 1 de Defensa Profesional; remite el expediente administrativo que contiene 148 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta al señor **ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR**, fue producto de un Sumario Administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; 2.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- En el expediente del sumario; a (foja 114) consta la declaración de la señorita Ana Paola Chiguano Taipe, estudiante del Colegio Nacional Técnico "10 de enero" de 16 años de edad, la que manifiesta: "era de mañana en la hora de cultura física, ese momento me salí al baño a mojar me el cabello y estaba regresando del baño y justo me topó el Lic. Abrahan Gaibor como estaba sacada la chompa y estaba en camiseta el licenciado se acercó donde nosotras, a mi me dijo que me arregle el sostén y yo le vi que estaba bien y el me dijo que venga le arreglo y me cogió los senos y me vio mi compañera Ginger que me cogió los senos y nos retiramos asustadas..."; a (foja 111) consta la declaración de la señorita Ginger Vinshelly Jácome Freire, estudiante del Colegio Nacional Técnico "10 de enero" de 16 años de edad la que expresa textualmente "Ana Paola Chasiguano Taipe estaba sin chompa solo con la camiseta de cultura física en lo que regresamos del baño nos encontramos con el Lic. Abrahan Gaibor y le dijo que estaba mal puesto el brasier, pero no estaba desarreglado estaba bien, de ahí el licenciado dijo para el arreglarle, ella estaba bien asustada, ahí le cogió los senos, mi compañera le dijo que le pasa y nos fuimos al aula nerviosas, después de un tiempo le avisamos a la licenciada Laura Sánchez, después pusimos la denuncia"; a (foja 81) consta la declaración de la señorita María Belén Gaibor Ramírez, estudiante del Colegio "10 de enero" de 15 años de edad la que manifiesta: "estábamos en el coliseo en la posesión de la liga estudiantil, como estaba bien uniformada me pidieron que reparta champan, después que se terminó el acto de posesión salimos a lavar las copas y ahí el licenciado Augusto Abraham Gaibor Gaibor, se fue atrás de las compañeras: Mariana, Andreína, Paulina y yo, nos encontrábamos paradas frente al baño y el me miraba del lado de atrás mis espaldas y ahí me dijo si podía ir a repartir el champan en el salón de actos de profesores, le dije que pidiera a Marianita también, él le llamo y ella le dijo que no podía, porque se va a la alternativa, pero igual bajamos al salón y él estaba allí, las tres que estábamos llegamos a las puertas del salón, pero las otras chicas se dieron la vuelta rápido y a mi me cogió del brazo y me empezó a decir que yo era la reina del colegio y que siempre lo he sido y se iba acercando a mi cara, intento darme un beso en la boca, pero solo me lo dio en la mejilla, porque yo lo empuje y le dije a los demás que me esperaran y yo salí nerviosa para arriba con las otras chicas."; a (fojas 145, 146 y 147) consta el informe de la subcomisión investigadora realizado por la doctora Celina Ramos Ortiz y el Msc. Marco Antonio Camacho, Coordinadora y miembro de la Subcomisión Investigadora respectivamente quienes recomiendan la destitución del Msc. Augusto Abraham Gaibor Gaibor; por cuanto de las declaraciones aportadas se infiere que el sumariado contravino normas expresas contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al cometer la infracción de acoso sexual hacia las estudiantes María Belén Gaibor Ramírez y Ana Paola Chiguano Taipe, estudiantes del Colegio Nacional Técnico "10 de enero" del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, violentando el derecho a la integridad personal, dignidad, autoestima, reputación y honor de las señoritas estudiantes de la prenombrada institución educativa, derechos garantizados los artículos 50 y 51 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 4.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 5.- Que por lo enunciado es evidente que el Recurso de Apelación no contiene los presupuestos fácticos ni jurídicos para su procedencia de conformidad al artículo 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo

RECURSO DE APELACIÓN
MSC. ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

impugnado; 6.- Por lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones conferidas en la delegación otorgada por la señora Ministra de Educación mediante acuerdo ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h).

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Magíster **ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR**, ex profesor del Colegio Nacional Técnico "10 de enero" de la ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar, en contra del Acuerdo No. 228-12 de 03 de abril de 2012, suscrito por el señor Luis Calle Gutiérrez, Delegado Permanente de la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

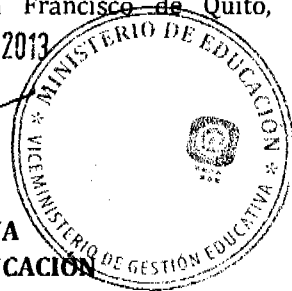
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 MAR. 2013**



Dra. Mónica Franco Pombo

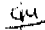
VICE MINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA

DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN



Copias

- Dirección Nacional de Talento Humano del M.E.
- Director Distrital de Educación de Bolívar
- Jefe de Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Bolívar
- Magíster Abrahan Augusto Gaibor Gaibor
- Dr. Enrique Illánz Ibarra Casilla Judicial No. 175 PJQ

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera. 

Revisado por: Williams Cuesta Lucas.

Aprobado por: Martha Padilla Murillo. 